



Exp N.º 030 del 25 de febrero de 2014
Infracción



Ambiente

Nº - 0724

23 OCT 2025

RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0144 del 13 de febrero de 2015, se abrió investigación
contra los señores EDILBERTO MARTINEZ ORTEGA, EVARISTO MARTINEZ, y
MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, por la posible violación de la normatividad
ambiental, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

1. *El señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, presuntamente con la tala que realizó de la especie campano (*Pythecelobium saman*), en el corregimiento de Laguna Flor, municipio de Sincelejo, obtuvo cuatro (04) bloques y 1 troza de la especie campano, ocasionando afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.*
2. *El señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, presuntamente con la tala que realizó de la especie campano (*Pythecelobium saman*) en el corregimiento de Laguna Flor, municipio de Sincelejo, obtuvo cuatro (4) bloques y 1 troza, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.*
3. *El señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, presuntamente con la tala que realizó de la especie campano (*Pythecelobium saman*) en el corregimiento de Laguna Flor, municipio de Sincelejo, obtuvo cuatro (4) bloques y 1 troza, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.*
4. *El señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, presuntamente realizó la tala de la especie campano (*Pythecelobium saman*) en el corregimiento de Laguna Flora, municipio de Sincelejo, sin permiso de CARSUCRE, violando el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.*
5. *Los señores EDILBERTO MARTINEZ ORTEGA y EVARISTO MARTINEZ, con la tala que realizaron de la especie campano (*Pythecelobium saman*) en el corregimiento de Laguna Flora, con dos motosierras, marca STIHL con números de series 173775152 y 176224205, regular estado, violando el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 y el artículo 38 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.*

Que, mediante Auto No. 0927 del 12 de junio de 2015, se abrió a prueba por el
término de 30 días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de
la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0086 del 1 de marzo de 2023, se declaró
responsable ambientalmente a los señores MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ,



Exp N.º 030 del 25 de febrero de 2014
Infracción

NO - 0724

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

23 OCT 2025
**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

identificado con cédula de ciudadanía No. 71.980.690, EDELBERTO MARTÍNEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.984.285, y EVARISTO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.438.711, de los cargos formulados por esta entidad a través del Auto No. 0144 de 13 de febrero de 2015, puesto que realizaron la tala de un árbol de la especie Campano (*Pyhecelobium saman*) obteniendo cuatro (4) bloques y una (1) troza equivalentes a 1.72 m³, con dos (2) motosierras marca STIHL con números de series 173775152 y 176224205 en regular estado, sin tener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE, violando el artículo 8 en sus literales g y j del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, por lo cual, se impuso como sanción el decomiso definitivo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 13 de febrero de 2024, que reposa en el expediente, se concluyó lo siguiente:

1. *El producto forestal fue objeto de un proceso de disposición final acorde a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 0086 del 01 de marzo de 2023, emanada por la Dirección General.*
2. *De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 53 ítem 3º. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.*
3. *El producto forestal se encontraba en mal estado y no estaba apto para su utilización o donación a través de un convenio interinstitucional.*
4. *Se incineraron un total de 1,72 mts³ en las instalaciones del vivero de mata de caña, con fuego controlado. La presente acta relata el procedimiento realizado para efectos probatorios de la descomposición del material y la destrucción del mismo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 de la Resolución 2064 de 2010 y se presenta a Secretaría General para su conocimiento y fines pertinentes.*

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: "Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

Asimismo, el artículo 53, consagra: "Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o



Exp N.º 030 del 25 de febrero de 2014
Infracción

26 NO - 0724

23 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización."

La Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

La Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, conforme con lo descrito en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 13 de febrero de 2024 rendida por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se ordenará el archivo del expediente No. 030 del 25 de febrero de 2014, teniendo en cuenta, el análisis de los documentos obrantes en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 030 del 25 de febrero de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los señores MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.980.690, EDELBERTO MARTÍNEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.984.285, y EVARISTO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.438.711, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.



Nº - 0724
23 OCT 2025

Exp N.º 030 del 25 de febrero de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.